



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 071-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 071-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 9 de marzo de 2025, las 13h01.

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0209-0 de 3 de marzo de 2025, dirigido al ingeniero Camilo Samán Salem y señor Livingsgton Roger Lozano Jumbo, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.
- ii) Oficio Nro. CNE-SG-2025-1153-OF de 4 de marzo de 2025, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que adjunta en calidad de anexos trescientas veinte y dos (322) fojas, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 4 de marzo de 2025, a las 22h24.
- iii) Oficio Nro. CNE-SG-2025-1185-OF de 5 de marzo de 2025, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que adjunta como anexos veinte y seis (26) fojas debidamente certificadas, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 5 de marzo de 2025, a las 20h23.
- iv) Escrito en tres (3) fojas, suscrito por el ingeniero Camilo Samán Salem y señor Livingsgton Lozano Jumbo, conjuntamente con el abogado Gino Pinela Alvarado, al que adjuntan en calidad de anexos veinte y nueve (29) fojas, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 5 de marzo de 2025, a las 21h37.

ANTECEDENTES

1. El 1 de marzo de 2025 a las 23h49, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el ingeniero Camilo Samán Salem y el señor Livingsgton Roger Lozano Jumbo, quienes señalan comparecer como director provincial del Guayas del movimiento político Revolución Ciudadana, Lista 5, y, como candidato a la dignidad de asambleísta provincial por la circunscripción 1 de la



provincia de Guayas, auspiciado por la referida organización política, respectivamente; conjuntamente con su patrocinador, abogado Gino Pinela Alvarado. Mediante el referido escrito interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-7-26-2-2025 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de febrero de 2025¹.

2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el Nro. **071-2025-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 2 de marzo de 2025, se radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de juez sustanciador².
3. El expediente de la causa Nro. 071-2025-TCE, ingresó al despacho del juez sustanciador el 3 de marzo de 2025.
4. Mediante auto de sustanciación de 3 de marzo de 2025, este juzgador dispuso, que en el plazo de dos (2) días contados a partir de su notificación, los recurrentes: **i)** aclaren y completen los requisitos determinados en los numerales 2 y 4 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2 y 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, **ii)** que el Consejo Nacional Electoral, remita el expediente íntegro relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-7-26-2-2025 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de febrero de 2025, así como envíe copia certificada del régimen orgánico del movimiento político Revolución Ciudadana, Lista 5; y, la nómina de la directiva a nivel nacional y provincial del Guayas de la referida organización política³.
5. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-020-0 de 3 de marzo de 2025, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal comunicó al ingeniero Camilo Samán Salem y señor Livingsgton Lozano Jumbo, la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 100 para las notificaciones que le correspondan⁴.
6. El 4 de marzo de 2025, a las 22h24, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2025-1153-OF de la misma fecha, mediante el cual el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en atención al auto de admisión dictado por este juzgador, remitió el expediente íntegro original y certificado de la resolución Nro. PLE-CNE-7-26-2-2025 constante en trescientas veinte y dos (322) fojas⁵.
7. El 5 de marzo de 2025, a las 20h23, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2025-1185-OF de la misma fecha, a

¹ El escrito del recurso contiene veinte (20) fojas, con veintidós (22) fojas en calidad de anexos. Fs. 1-43.

² Fs. 44-46.

³ Fojas 47-48.

⁴ Foja 34.

⁵ Fojas 56-379.



través del cual el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en atención al auto de admisión dictado por este juzgador, remitió el Régimen Orgánico y la nómina de la directiva a nivel nacional y provincial del movimiento político Revolución Ciudadana, en un total de veinte y seis (26) fojas certificadas⁶.

8. El 5 de marzo de 2025, a las 21h37, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el ingeniero Camilo Samán Salem, señor Livingson Roger Lozano Jumbo y abogado Gino Pinela Alvarado, al que adjuntaron en calidad de anexos veinte y nueve (29) fojas, con el cual dan atención a lo ordenado por el suscrito juez en auto dictado el 3 de marzo de 2025⁷.
9. Con estos antecedentes, este juzgador realiza las siguientes consideraciones:
 - a) Con auto de 3 de marzo de 2025, dispuse que los recurrentes acrediten la calidad en la que comparecen; en el caso del ingeniero Camilo Samán Salem, como director provincial del movimiento político Revolución Ciudadana; y, en el caso del señor Livingson Roger Lozano Jumbo, como candidato a la dignidad de asambleísta provincial de la circunscripción 1 de la provincia del Guayas, auspiciado por esa organización política.
 - b) Los recurrentes al aclarar y completar el recurso subjetivo contencioso electoral solicitaron auxilio contencioso electoral y acompañaron, en copia simple los siguientes documentos: **i)** resolución Nro. 0486-CNE-DPEG-DIR-RTA-2024 de 11 de junio de 2024, a través de la cual la Junta Provincial Electoral del Guayas resolvió el registro de los integrantes de la directiva provincial del Guayas del Movimiento Revolución Ciudadana, lista 5, en la que consta, como director provincial, el señor Juan Camilo Samán Salem; y, **ii)** resolución Nro. PLE-JPEG-0015-04-10-2024 de 4 de octubre de 2024 emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, por medio de la cual se aprobó la candidatura a la dignidad de asambleísta provincial por la circunscripción 1 de la provincia del Guayas del señor Livingson Roger Lozano Jumbo.
 - c) Pese a que esta autoridad ordenó a los comparecientes justifiquen con documentos certificados por autoridad competente la calidad en la que comparecen, no lo hicieron; sin embargo, del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, consta en copia certificada la resolución Nro. 0486-CNE-DPEG-DIR-RTA-2024 de 11 de junio de 2024 adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas⁸, de la que consta que el ingeniero Juan Camilo Samán Salem ostenta el cargo de director provincial del Guayas del movimiento político Revolución Ciudadana, lista 5.

⁶ Fojas 381-407.

⁷ Fojas 409-440.

⁸ Fojas 386-389.



- d) En tal sentido, en aplicación del octavo inciso del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁹, se acredita la calidad del ingeniero Camilo Samán Salem como director provincial del Guayas de la mentada organización política; **no así la comparecencia del señor Livingsgton Roger Lozano Jumbo quien no justificó, en debida y legal forma, su calidad de candidato** a la dignidad de asambleísta provincial por la circunscripción 1 de la provincia del Guayas. Por tanto, en el presente recurso subjetivo contencioso electoral se contará como único compareciente, al ingeniero Camilo Samán Salem.

10. Con esta explicación, al amparo de lo previsto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 61; numerales 1 y 2 del artículo 70; inciso primero y tercero del artículo 72; numeral 1 del artículo 268; numeral 5 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; numeral 1 del artículo 4; y, numeral 5 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ingeniero Camilo Samán Salem, director provincial del Guayas del movimiento político Revolución Ciudadana, lista 5; y, **dispongo:**

PRIMERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase a la señora jueza y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral el expediente en formato digital para su revisión y estudio, el cual hasta la expedición del presente auto consta de cinco (5) cuerpos contenidos en cuatrocientas cuarenta y un (441) fojas.

SEGUNDO.- Se recuerda al recurrente que el presente recurso se resolverá en mérito de los autos, al amparo de lo previsto en el inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al ingeniero Camilo Samán Salem y abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: jorangerocha@gmail.com / camilosaman@gmail.com / ef.cartagena@hotmail.com / ginopinela@hotmail.com y, en la casilla contencioso electoral Nro. 100.

3.2. Al señor Livingsgton Roger Lozano Jumbo, por última ocasión, en los correos electrónicos jorangerocha@gmail.com / camilosaman@gmail.com / ef.cartagena@hotmail.com / ginopinela@hotmail.com y, en la casilla contencioso electoral Nro. 100.

3.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec

⁹ "Art. 14.- Legitimidad activa.- (...) No será necesario presentar los documentos indicados en el presente artículo si obran del expediente administrativo y a criterio del juez se encuentra acreditada la legitimación".



asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec y, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

3.4. A la Junta Provincial Electoral del Guayas en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Continúe actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F.) Mgt. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de marzo de 2025.

Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

BS



